

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANEXO

Número:

Referencia: Área Aduanera Especial. Destinaciones aduaneras y procedimientos de trámite, registro y control. Ley N° 19.640. Resoluciones Generales Nros. 709 y su modificatoria y 744. Su sustitución. ANEXO II.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL TRÁMITE, REGISTRO Y CONTROL DE LAS DESTINACIONES Y OPERACIONES A INGRESAR AL TAG, PROVENIENTES DEL AAE

1. Vía terrestre

1.1. El declarante oficializará a través del SIM las destinaciones de acuerdo a lo establecido en el punto 3. del Anexo I de la presente, consignando, excepto las del subrégimen ETA1, como aduana de destino la de Río Gallegos. Esa dependencia efectuará el libramiento de la mercadería, a excepción de aquellas destinaciones por las cuales se documenten tránsitos al exterior.

1.2. En el caso de las destinaciones de exportación temporal del subrégimen ETA1, el declarante deberá indicar en el campo “Información adicional” del sector “Información del ítem”, el lugar de depósito de la mercadería objeto de los trabajos de reparación y la aduana de jurisdicción a la que corresponde dicho depósito. El desprecintado del medio de transporte deberá efectuarse en la jurisdicción de la aduana de destino.

1.3. A fin de llevar a cabo su comprobación de destino, la aduana de registro en el AAE comunicará a la Dirección Regional Aduanera de quien depende en forma inmediata al egreso, el lugar de depósito declarado. Si esa dirección regional no lo efectuara, deberá encomendar tal tarea a la Dirección Regional Aduanera que corresponda según el domicilio declarado.

1.4. El servicio aduanero procederá a efectuar en el SIM la “Presentación de la Declaración Detallada”, el “Ingreso del Resultado de la Verificación” (para los canales naranja/rojo) y dejará constancia a nivel documental en el formulario OM 1993/A, en los términos de lo normado en la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y sus complementarias.

1.5. Posteriormente, el servicio aduanero procederá a efectuar la salida de la mercadería de la zona primaria aduanera mediante la transacción “Salida de Zona Primaria”. El transportista deberá portar para su tránsito UN (1) ejemplar adicional de la carátula del formulario OM 1993/A y UN (1) ejemplar de la salida de zona primaria aduanera, ambos debidamente conformados por el servicio aduanero. Por último y culminados los controles por parte del servicio aduanero, se entregará al

declarante en carácter de “Depositorio Fiel” la documentación aduanera, conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 2.573, sus modificatorias y sus complementarias.

1.6. En jurisdicción del paso fronterizo donde se efectúe la salida del AAE, el servicio aduanero controlará el medio transportador constatando -entre los diversos controles que se pudieren practicar- la inalterabilidad de los elementos de seguridad colocados en el medio de transporte por parte de la aduana de origen. En el caso de constatarse anomalías, el servicio aduanero procederá al control exhaustivo de la carga y del medio transportador en las instalaciones de dicho paso fronterizo o en el lugar operativo en jurisdicción de la Aduana Río Grande que se indique para cada caso.

1.7. En el supuesto que se disponga un ámbito de control distinto al paso fronterizo donde se hubieren constatado las anomalías, el servicio aduanero dispondrá la custodia del medio de transporte hasta la zona primaria o el lugar operativo donde se procedan a llevar a cabo los controles del medio y de la carga.

La jefatura del paso fronterizo comunicará dicha circunstancia en forma inmediata al jefe del área operativa de la aduana de jurisdicción y comunicará, vía correo electrónico oficial, a la aduana de destino a fin de evitar inconvenientes con los plazos del tránsito, si es que la operatoria los tuviere.

Para las destinaciones involucradas no se deberá realizar la “Confirmación de salida de zona primaria aduanera”.

1.8. Los egresos del AAE deberán ingresar al TAG por el Paso de Integración Austral dependiente de la Aduana de Río Gallegos. Cuando por causas climáticas o de fuerza mayor el Paso de Integración Austral estuviere anegado o inhabilitado, los ingresos al TAG podrán efectuarse, previa autorización del servicio aduanero, por los Pasos Fronterizos “Dorotea”, “Laurita” o “Don Guillermo” dependientes de la misma Aduana de Río Gallegos. En tales situaciones, la Dirección Regional Aduanera Patagónica conjuntamente con la Aduana Río Gallegos, coordinarán los procedimientos aplicables.

1.9. Cuando el medio transportador ingresa al TAG, el servicio aduanero procederá a realizar el estricto control del mismo, incluyendo la verificación de su relación de carga y la inalterabilidad de los elementos de seguridad colocados sobre éste por la aduana de origen, como así también el cumplimiento del plazo acordado para el tránsito, conforme lo establecido en la Resolución General N° 898, sus modificatorias y sus complementarias.

1.9.1. Una vez efectuado el control referido sin novedades, el servicio aduanero del paso fronterizo de ingreso al TAG, dispondrá el desprecintado del medio transportador proveniente del AAE para los subregímenes del tipo “ECA”. Para el caso de los subregímenes del tipo “ETA”, el desprecintado se realizará en la aduana de destino en el TAG en cuya jurisdicción se declare la dirección de comprobación de destino donde se realice la reparación.

En aquellas operaciones registradas bajo los subregímenes del tipo “ECA” y “ETA”, el servicio aduanero procederá a ejecutar en el SIM la transacción “Confirmación de Ingreso al TNC de los Subregímenes ECA-ETA provenientes del AAE”.

1.9.2. Para los casos donde de la ejecución de las tareas de control, surja novedad o inconsistencia que amerite una mayor inspección, el servicio aduanero dispondrá la custodia del medio de transporte hasta la zona primaria o el lugar operativo donde se procedan a llevar a cabo los controles del medio y de la carga. Culminados los controles y efectuado el desprecintado (subregímenes “ECA”) del medio transportador, el servicio aduanero procederá a ejecutar en el SIM la transacción “Confirmación de Ingreso al TNC de los Subregímenes ECA-ETA provenientes del AAE”, sin perjuicio de labrar las actuaciones administrativas pertinentes y elevarlas al Administrador de la aduana local.

El Administrador de la Aduana de Río Gallegos establecerá los procedimientos alternativos de control y desprecintado que estime convenientes.

1.10. Si al momento del arribo de la mercadería proveniente del AAE, por problemas técnicos no se halle operativo el SIM, no se deberá demorar la prosecución de la tramitación, debiendo actualizarse los registros informáticos dentro del plazo improrrogable de VEINTICUATRO (24) horas a partir de su restablecimiento.

1.11. Para las remisiones de mercaderías documentadas al amparo de alguna de las operaciones que se detallan en el Anexo I de la presente y que se efectúen por la vía terrestre, serán de aplicación, de corresponder, las acciones previstas en la Resolución General N° 2.619, sus modificatorias y complementarias.

2. Vía ducto

Para el caso de las operaciones de exportaciones a consumo de gas natural, como mercadería originaria y proveniente del AAE por la vía "7" (ducto), e importadas al TAG, el cumplimiento en el SIM se realizará por la aduana de salida con la información obtenida en el último punto de medición del AAE, de la lectura de los instrumentos de control instalados en el gasoducto y habilitados por el servicio aduanero, todo ello en el marco de Resolución General N° 588 y sus complementarias.

3. Vía aérea

3.1. El registro, trámite, seguimiento y la cancelación de las destinaciones que se documenten mediante la vía aérea se regirán por lo establecido en el Anexo V de la Resolución General N° 898, sus modificatorias y sus complementarias.

3.2. Para las situaciones de fuerza mayor, derivadas por el entorno geográfico que singulariza a la región de Tierra del Fuego, cuya jurisdicción se comparte entre las Divisiones Aduana Río Grande y Aduana Ushuaia, quedará a criterio del Administrador de la aduana local desarrollar un procedimiento alternativo que permita extremar el cumplimiento sin demoras de las operaciones afectadas, siempre que recoja los preceptos de control y fiscalización instruidos en la presente.

4. Vía marítima

4.1. El registro, trámite, seguimiento y cancelación de las destinaciones que se documenten mediante la vía marítima se regirán por lo establecido en el Anexo V de la Resolución General N° 898, sus modificatorias y sus complementarias.

5. Envíos fraccionados por vía terrestre, marítima y aérea

5.1. Aduana de salida del AAE

Se deberá emitir en el SIM una salida de zona primaria aduanera por cada fracción egresada, registrando la letra "N" en el campo "Salida global". La primera salida de zona primaria será adjuntada a UN (1) ejemplar adicional del formulario OM 1993/A, documentación que acompañará al medio de transporte.

A partir de la segunda fracción se adjuntará cada salida de zona primaria a UNA (1) copia del formulario OM 1993/A debidamente conformada y rubricada con sello, fecha y firma por parte del agente aduanero interviniente.

5.2. Aduana de ingreso al TAG

El servicio aduanero de la jurisdicción que efectúe el control y, de corresponder, el desprecintado del

medio de transporte, deberá verificar la presencia de UN (1) ejemplar adicional del formulario OM 1993/A y de la constancia de salida de zona primaria aduanera. Cuando se traten de primeras, segundas o más fracciones, procederá a confirmar el ingreso al TAG mediante la transacción “Confirmación de Ingreso al TNC de los Subregímenes ECA-ETA provenientes del AAE” para cada fracción arribada.

Para estas operaciones fraccionadas se deberán controlar los plazos estipulados para el ingreso al TAG del total de la partida, conforme lo establecido en las Resoluciones Generales Nros. 583 y su modificatoria y 898, sus modificatorias y sus complementarias.

Ingresadas el total de las fracciones y habiendo confirmado el servicio aduanero su ingreso al TAG, procederá a la entrega de la documentación al declarante conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 583 y su modificatoria.

Si pasados CINCO (5) días corridos de la fecha de vencimiento del plazo estipulado para el ingreso del total de la partida, sin que se hubiere producido dicho ingreso, deberá informar a la aduana de salida del AAE tal novedad a los efectos que la misma inicie las acciones que estime pertinentes.